

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-129/2024.

Solicitante: [REDACTED]

Folio PNT: 270511300012924

Cuenta: Siendo el día 23 de noviembre de 2024, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - - - - -
----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual se anexo en archivo adjunto, en donde se requiere lo siguiente:

"...Solicitud de información para el instituto estatal protector de derechos humanos en el periodo comprendido del año 2018 a lo que va del año 2024.

- 1. Cantidad de quejas recibidas por año 2018 - 2024**
- 2. Cantidad de recomendaciones emitidas por año de 2018 a 2024**
- 3. Autoridades públicas estatales mayormente violatorias de derechos humanos en la entidad de 2018 a 2024**
- 4. Causales de conclusión (por año del 2018 - 2024)**
 - I. Por no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja planteada**
 - II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso**
 - III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente**
 - IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad**
 - V. Por desistimiento del quejoso**
 - VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento**
 - VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes**
 - VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja**
 - IX. Por haberse solucionado durante el trámite respectivo**
 - X. Por procedimientos de conciliación..." (sic)**

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO. - Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante, se requirió a través del oficio CEDH/UAI-178/2024 a la Coordinación de Seguimiento de Expediente, Información y Estadística, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo con sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/CSEIyE-153/2024 (4 fojas) signado por la Coordinadora de Seguimiento de Expediente, Información y Estadística, se remiten las respuestas de la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto

"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO. - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

QUINTO. - Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro - - - - -

----- Conste.



COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE
EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.

Número de oficio: CEDH/CSElyE-153/2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco, 03 de diciembre de 2024.

Lic. Smayker Ramón García,
Titular de la Unidad de Transparencia.
P R E S E N T E

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través del oficio CEDH/UAI-178/2024 relacionado con la solicitud de información folio **270511300012924** consistente en:

"...Solicitud de información para el instituto estatal protector de derechos humanos en el periodo comprendido del año 2018 a lo que va del año 2024.

1. Cantidad de quejas recibidas por año 2018 - 2024
2. Cantidad de recomendaciones emitidas por año de 2018 a 2024
3. Autoridades públicas estatales mayormente violatorias de derechos humanos en la entidad de 2018 a 2024
4. Causales de conclusión (por año del 2018-2024)
 - I. Por no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja planteada
 - II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso
 - III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente
 - IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad
 - V. Por desistimiento del quejoso
 - VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento
 - VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes
 - VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja
 - IX. Por haberse solucionado durante el trámite respectivo
 - X. Por procedimientos de conciliación..."(Sic).

En principio es importante establecer que con fundamento en el artículo 8 de la ley de Derechos Humanos del Estado relacionado con el numeral 33 del reglamento interno, fracción I es la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas la responsable de operar y administrar el banco de datos de la Comisión, desde la recepción de la petición hasta la conclusión del expediente de cada caso, incluyendo las recomendaciones, propuestas de conciliación o informes especiales, a su vez la fracción V de dicho ordenamiento señala que es esta la responsable de atender solicitudes externas e internas de información y datos estadísticos.

En este sentido y de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante**, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada se le hace notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

Ahora bien, para la atención puntual de su solicitud hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, se encontró información en el periodo comprendido del año 2018 al 27 de noviembre de 2024, a continuación se detallan:

1. Cantidad de quejas recibidas por año 2018 – 2024

PETICIONES RECIBIDAS 2018 AL 2024	
AÑO	N° DE PETICIONES
2018	1309
2019	1291
2020	372
2021	694
2022	752
2023	769
2024	717
TOTAL DE PETICIONES	5904

2. Cantidad de recomendaciones emitidas por año de 2018 a 2024.

RECOMENDACIONES EMITIDAS 2018 A 2024	
AÑO	N° DE RECOMENDACIONES
2018	171
2019	241
2020	79
2021	86
2022	96
2023	48
2024	43
TOTAL DE RECOMENDACIONES	764

3. Autoridades públicas estatales mayormente violatorias de derechos humanos en la entidad de 2018 a 2024.

AUTORIDADES PÚBLICAS ESTATALES MAYORMENTE VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ENTIDAD DE 2018 A 2024
Fiscalía General del Estado de Tabasco
Secretaría de Educación del Estado de Tabasco
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco
Secretaría de Salud del Estado de Tabasco
Centro de Reinserción Social del Estado
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco
Colegio de Bachilleres de Tabasco
Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco
Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
DIF Tabasco

4. Causales de conclusión (por año del 2018 al 2024)

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2018
I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
III.- Recomendación
IV.- Propuesta de Conciliación.
IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
V.- Por desistimiento del peticionario
VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
VIII.- Por haberse dictado previamente una resolución por los mismos hechos; y
X. Por la debida atención a través del Mecanismo de Reparación Integral de Derechos y Solución de Conflictos.

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2019
I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
III.- Recomendación
IV.- Propuesta de Conciliación.
IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
V.- Por desistimiento del peticionario
VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
VIII.- Por haberse dictado previamente una resolución por los mismos hechos; y
X. Por la debida atención a través del Mecanismo de Reparación Integral de Derechos y Solución de Conflictos.

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2020
I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
III.- Recomendación
IV.- Propuesta de Conciliación.
IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
V.- Por desistimiento del peticionario
VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
VIII.- Por haberse dictado previamente una resolución por los mismos hechos; y

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2021
I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
III.- Recomendación
IV.- Propuesta de Conciliación.
IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
V.- Por desistimiento del peticionario
VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
VIII.- Por haberse dictado previamente una resolución por los mismos hechos; y

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2022
I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
III.- Recomendación
IV.- Propuesta de Conciliación.
IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
V.- Por desistimiento del peticionario
VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
X. Por la debida atención a través del Mecanismo de Reparación Integral de Derechos y Solución de Conflictos.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2023

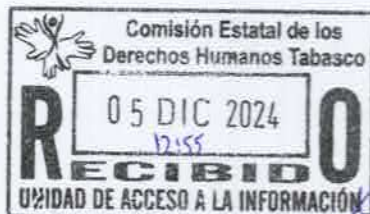
- I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
- II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
- III.- Recomendación
- IV.- Propuesta de Conciliación.
- IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
- V.- Por desistimiento del peticionario
- VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
- VIII.- Por haberse dictado previamente una resolución por los mismos hechos; y
- X. Por la debida atención a través del Mecanismo de Reparación Integral de Derechos y Solución de Conflictos.

CAUSALES DE CONCLUSIÓN 2024

- I.- Por la no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición planteada
- II.- Por no acreditarse violaciones a derechos humanos con orientación jurídica
- III.- Recomendación
- IV.- Propuesta de Conciliación.
- IX.- Por haberse atendido o solucionado el caso durante el trámite de integración respectivo.
- V.- Por desistimiento del peticionario
- VI.- Por falta de interés del peticionario en la continuación del procedimiento
- VIII.- Por haberse dictado previamente una resolución por los mismos hechos; y

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33, fracciones I, II, V del reglamento interno de la CEDH.

Sin más por el momento, quedo a la orden.



ATENTAMENTE.

Lic. Guadalupe Gómez-Sánchez,
Coordinadora.



Unidad de Acceso a la Información.

Oficio: CEDH/UAI-178/2024.

Asunto: Solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco a 27 de noviembre de 2024

Lic. Guadalupe Gómez Sánchez.
Titular De La Coordinación De Seguimiento
De Expediente Información Y Estadística.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **270511300012924**, requiriendo lo siguiente:

"...Solicitud de información para el instituto estatal protector de derechos humanos en el periodo comprendido del año 2018 a lo que va del año 2024.

- 1. Cantidad de quejas recibidas por año 2018 – 2024**
- 2. Cantidad de recomendaciones emitidas por año de 2018 a 2024**
- 3. Autoridades públicas estatales mayormente violatorias de derechos humanos en la entidad de 2018 a 2024**
- 4. Causales de conclusión (por año del 2018 – 2024)**
 - I. Por no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja planteada**
 - II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso**
 - III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente**
 - IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad**
 - V. Por desistimiento del quejoso**
 - VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento**
 - VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes**
 - VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja**
 - IX. Por haberse solucionado durante el trámite respectivo**
 - X. Por procedimientos de conciliación..."(Sic).**

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.



Atentamente

Lic. Smayker Ramón García
Titular de la Unidad



Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300012924
Fecha de solicitud	23/11/2024
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	Solicitud de información para el instituto estatal protector de derechos humanos en el periodo comprendido del año 2018 a lo que va del año 2024. 1. Cantidad de quejas recibidas por año 2018 – 2024 2. Cantidad de recomendaciones emitidas por año de 2018 a 2024 3. Autoridades públicas estatales mayormente violatorias de derechos humanos en la entidad de 2018 a 2024 4. Causales de conclusión (por año del 2018 – 2024) I. Por no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja planteada II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad V. Por desistimiento del quejoso VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja IX. Por haberse solucionado durante el trámite respectivo X. Por procedimientos de conciliación
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	01/01/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	02/12/2024
Incompetencia	3 días hábiles	28/11/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezarán a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.